



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ **0041**
ANT.: Oficio N.º82.035, de 2024, de la Cámara de Diputados.
MAT.: Informa lo que indica.
ADJ.: Ord. N.º819, de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior.

SANTIAGO,

31 ENE 2025

**DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual los Honorables Diputados señores Jaime Sáez Quiroz, Jorge Brito Hasbún, Andrés Giordano Salazar, Diego Ibáñez Cotroneo y Gonzalo Winter Etcheberry y las Honorables Diputadas señoras Mercedes Bulnes Núñez, Lorena Fries Monleón, Claudia Mix Jiménez, Javiera Morales Alvarado, Ericka Ñanco Vásquez, Maite Orsini Pascal, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga, Camila Rojas Valderrama, Clara Sagardia Cabezas, Emilia Schneider Videla, Carolina Tello Rojas, Consuelo Veloso Ávila y Gael Yeomans Araya, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitan se informe sobre los contratos de las personas que se individualizan en la Universidad San Sebastián, de acuerdo a las consideraciones que se exponen.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º819, de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que informa sobre lo solicitado.

Se hace presente que conforme lo dispuesto en la Ley N.º19.628, sobre Protección de la Vida Privada se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales o sensibles contenidos en el presente informe y sus adjuntos.

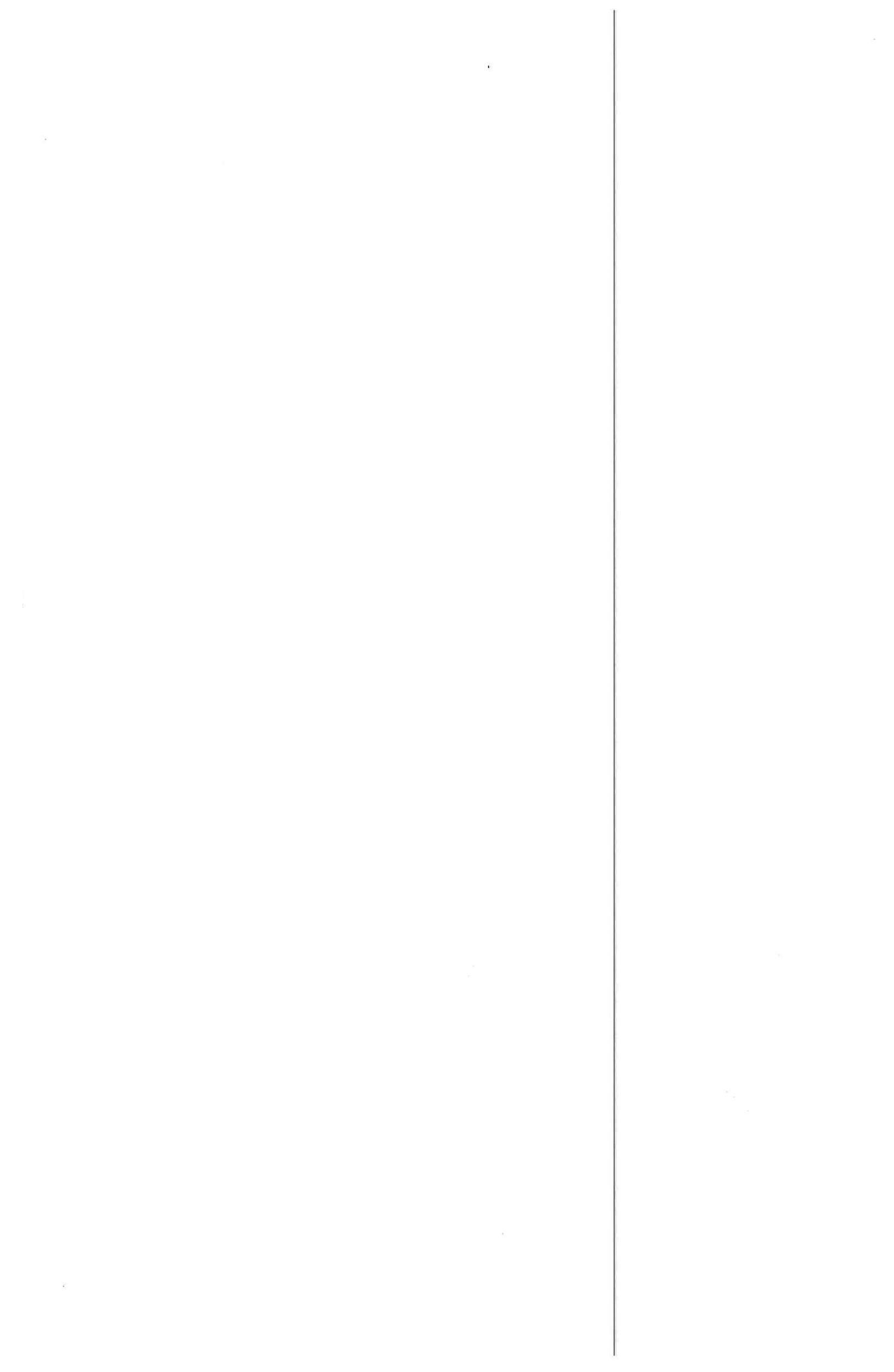
Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

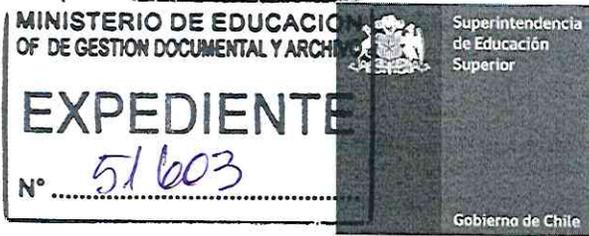
Se despide atentamente,


**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**



Distribución:
Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Expediente N.º51.603 de 2024





SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.:

ANT.: Oficio 07/5641 de 2024, de la Coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, y Oficio Ordinario 82.035, de 2024 de don Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa sobre el procedimiento de fiscalización seguido en contra de la Universidad San Sebastián

SANTIAGO,

DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

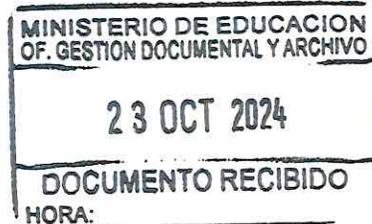
A: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se ha recibido por esta Superintendencia de Educación Superior los oficios del antecedente, que deriva presentación de los honorables diputados señores Jaime Sáez Quiroz, Jorge Brito Hasbún, Andrés Giordano Solazar, Diego Ibáñez Cotroneo y Gonzalo Winter Etcheberry y las honorables diputadas señoras Mercedes Bulnes Núñez, Lorena Fries Monleón, Claudia Mix Jiménez, Javiera Morales Alvarado, Ericka Ñanco Vásquez, Maite Orsini Pascal, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga, Camila Rojas Valderrama, Clara Sagardia Cabezas, Emilia Schneider Videla, Carolina Tello Rojas, Consuelo Veloso Ávila y Gael Yeomans Araya. En resumen, se solicita a esta Superintendencia una fiscalización sobre las eventuales irregularidades en que estaría incurriendo la Universidad San Sebastián y las eventuales sanciones aplicadas como resultado de tales fiscalizaciones a propósito del pago de remuneraciones de doña Marcela Cubillos y de diversas personas que en su presentación se individualizan. Asimismo, solicitan copia de los contratos de las personas señaladas, la descripción de sus labores, las asignaturas que han dictado, el registro de asistencia de esos cursos, los resultados de las evaluaciones docentes aplicadas y el pago de viáticos y beneficios no salariales que se hubieran efectuado en su favor.

Al efecto, cumplo con informar a usted lo siguiente:

I. Contexto normativo de la Superintendencia de Educación Superior

El 11 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.091 que, entre otras materias, creó la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Conforme al artículo 19, su objeto es: "... fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le



corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”.

Luego, el inciso primero del artículo 65 de la Ley 21.091 dispone: “Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio”. En relación con lo anterior, la Superintendencia podrá, previa tramitación de un procedimiento administrativo sancionador, aplicar las sanciones que establecen los artículos 53, 54, 55 y 56 de la citada ley. Especialmente, se considerará infracción gravísima, lo dispuesto en el artículo 53 letra a), esto es: “a) Destinar los recursos de la institución de educación superior a fines distintos a los que le son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos, en los términos establecidos en el artículo 65 de esta ley”.

En consecuencia, las normas precedentemente transcritas enmarcan las facultades con las que cuenta la Superintendencia de Educación Superior para fiscalizar, especialmente, que las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro destinen los recursos en la consecución de los fines que le son propios de acuerdo con la Ley y sus Estatutos.

II. Sobre el caso de la Universidad San Sebastián

En el marco de las atribuciones legales anteriormente transcritas, a propósito de la información que circulaba en los medios de prensa nacional referidos al pago de sueldos de la académica doña Marcela Cubillos, esta Superintendencia solicitó, mediante oficio 730 de 2024, que la referida Universidad informara los antecedentes de contexto y documentales del caso.

La Universidad, dentro de plazo, dio respuesta a la solicitud realizada, entregando diversos antecedentes documentales referidos a los pagos realizados a la académica en cuestión como los demás antecedentes de contexto que estimó pertinentes. Luego de la revisión exhaustiva de los mismos, el 4 de octubre de 2024 esta Superintendencia inició un procedimiento de fiscalización. Dicha decisión se fundamentó en que la información recibida no permite esclarecer completamente las interrogantes surgidas en torno a la contratación, remuneración y evaluación del personal académico, lo que podría ser constitutivo de infracciones graves a la normativa interna de la institución. Asimismo, se dispuso la realización de una fiscalización en terreno, con la finalidad de recopilar de primera fuente la evidencia que permita determinar con precisión el alcance de los hechos investigados.

Este proceso de fiscalización se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes, lo que implica que tomará el tiempo necesario para garantizar la obtención de conclusiones robustas. Adicionalmente, la Superintendencia estará atenta a que puedan surgir nuevos elementos durante esta indagatoria que puedan dar origen a otras líneas de investigación u otras remuneraciones académicas además de la contratación de doña Marcela Cubillos.

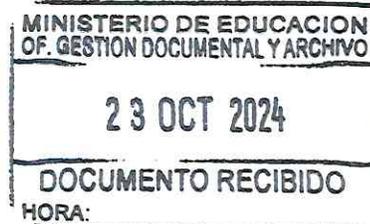
Los detalles de la fiscalización en curso se mantendrán en reserva por parte de esta Superintendencia, toda vez que la información recabada se encuentra en una fase inicial de análisis. Asimismo, la Universidad cuenta con diversas etapas durante el procedimiento de fiscalización y un eventual procedimiento administrativo sancionatorio para hacer valer las

alegaciones que le parezcan pertinentes respecto de los cargos que pudiesen formularse en su contra, asegurando así el ejercicio de su derecho a defensa. Con todo, en el caso de detectarse eventuales infracciones a la normativa vigente, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo aplicar las sanciones que establece el artículo 57 de la Ley 21.091.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, le saluda cordialmente.

Distribución:

- Destinatario	1c
- Partes y Archivo	1c
-Total	2c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 22/10/2024 HORA: 16:11:50
Visadores: DMA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E13444D16843>

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.